



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 195/2020

POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DEL ALTO RIESGO GENERADO POR LA PANDEMIA DE COVID-19 (CORONAVIRUS) EN EL ESTADO DE YUCATÁN..... 3

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES CON MOTIVO DE PREVENIR CUALQUIER CONTAGIO POR EL VIRUS COVID-19..... 7

Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán y presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 72, 73 y 85 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, y

Considerando

Que a finales del año 2019 se detectó, en Wuhan, China, la presencia de un nuevo coronavirus, SARS-CoV-2, de posible origen zoonótico que se contagia por diferentes vías y ocasiona la enfermedad por coronavirus denominada Covid-19, cuyos síntomas más graves incluyen enfermedad respiratoria aguda y neumonía grave y para la cual, actualmente, no se ha desarrollado un tratamiento específico ni una vacuna.

Que el número de personas contagiadas por el nuevo coronavirus denominada Covid-19, a nivel mundial, ya supera los trescientos mil y el de personas fallecidas los quince mil, siendo China, Italia, Estados Unidos y España los países más afectados por este padecimiento.

Que el 30 de enero de 2020 el director general del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional por el brote del SARS-CoV-2, instando a todos los países a tomar medidas de contención, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento y manejo de los casos, seguimiento de contactos y prevención de la propagación, entre otros.¹

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el pasado 11 de marzo del 2020, declaró al brote del nuevo coronavirus denominado Covid-19 como una pandemia, que se ha convertido en una emergencia sanitaria y social mundial, pero que puede ser controlada, para lo cual se requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos y las personas así como la adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces para reducir los riesgos de corto plazo para los ciudadanos y los costos de largo plazo para la economía.

Que, en términos de la Real Academia Española, una pandemia es una enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

¹Organización Mundial de la Salud. (30 de enero de 2020). Declaración sobre la segunda reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV). Recuperado de: [http://web.archive.org/web/20200220052100/https://www.who.int/es/news-room/detail/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](http://web.archive.org/web/20200220052100/https://www.who.int/es/news-room/detail/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov))

Que, en atención a lo anterior, el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, publicó, en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y establece las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que la situación generada por la evolución del Covid-19 ha traído como consecuencia la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias, tanto por el Gobierno del estado, como por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada.

Que la Ley General de Protección Civil en su artículo 2, fracción XVI, define a los desastres como el resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

Que, a su vez, la fracción XXVI del mismo artículo de la ley en comento define a los fenómenos sanitarios ecológicos, como el agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud, e incluye a las epidemias o plagas entre los desastres sanitarios en el sentido estricto del término.

Que, no obstante lo anterior, las epidemias pueden ser clasificadas como fenómeno antropogénico por lo que no serían susceptibles de ser apoyadas con recursos del Fondo de Desastres Naturales administrado por el Gobierno federal.

Que, en ese contexto, el Gobierno del estado de Yucatán, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los habitantes del estado, ha establecido medidas preventivas ante el coronavirus, que implican la movilización extraordinaria de capital humano y recursos materiales de diversas dependencias y entidades para su ejecución.

Que mediante un comunicado de prensa del 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud de Yucatán, declara que desde que inició la contingencia y hasta el martes 24 de marzo de 2020, se han detectado en Yucatán 104 casos sospechosos, de los cuales: 23 casos han dado positivo, 18 continúan en estudio y 63 ya fueron descartados.

Que, a pesar de la prontitud de las medidas implementadas en el estado de Yucatán, estas no son suficientes, ya que el virus sigue expandiéndose, hecho que se refleja en el incremento diario de los casos confirmados en el estado.

Que estamos a tiempo para fortalecer las acciones de prevención y control del contagio del Covid-19, pero es imprescindible contar con recursos extraordinarios para tratar de contener el avance de la pandemia, aplanar la

curva de contagio y realizar de esta forma acciones preventivas que mitiguen las consecuencias de este padecimiento en épocas críticas y evitar el colapso de los servicios de salud, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán

Artículo único. Se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán.

Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán

Artículo 1. Declaratoria

Se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán, que pone en peligro la seguridad e integridad de la población.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta declaratoria de emergencia abarca a todos los municipios del estado de Yucatán y las acciones que se determinen necesarias para la prevención, seguridad, detección y mitigación de la propagación del Covid-19 (coronavirus).

Artículo 3. Autorización

Se autoriza al Gobierno del estado el uso de los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Yucatán, para que se continúe la implementación y operación de las medidas de prevención, seguridad, detección y mitigación de la propagación del Covid-19 (coronavirus), para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población del estado de Yucatán.

Artículo 4. Estado de emergencia

El estado de emergencia comenzará a partir de la entrada en vigor de esta declaratoria.

Artículo 5. Comité Estatal de Emergencias

El Consejo Estatal de Protección Civil se instalará en Comité Estatal de Emergencias y estará encargado de fungir como mecanismo de coordinación de las acciones a emprenderse, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto y la declaratoria que contiene entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrán vigencia en tanto dure la situación de emergencia prevista en la declaratoria.

Segundo. Instalación del comité

El Comité Estatal de Emergencias deberá instalarse en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 26 de marzo de 2020.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**



ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES CON MOTIVO DE PREVENIR CUALQUIER CONTAGIO POR EL VIRUS COVID-19.

En la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 75 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 356 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, 12 y 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, demás relativos y aplicables y conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente y está afectando diversos países, entre los que se encuentra México;

Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca;

Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral.

SEGUNDO. - Por su parte el artículo 356 fracción XII de la mencionada Ley sustantiva de la materia estatal, establece que es facultad del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán expedir entre otros los acuerdos generales necesarios para el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional.

TERCERO. - El artículo 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, entre otras disposiciones, establece que son hábiles todos los días de la semana, con excepción de sábados y domingos, así como aquellos que el Pleno acuerde como inhábiles.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

QUINTO. - Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

SÉPTIMO. - La Ley Federal del Trabajo en su artículo 475 Bis establece que el patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables. Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.

OCTAVO. - Que mediante comunicado No. 056/2020, el máximo órgano de justicia de nuestro país dio a conocer su determinación de suspender actividades del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, señalando que durante este periodo no se celebrarán sesiones, audiencias, ni correrán plazos procesales. Únicamente habrá una guardia para recibir controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión.

El máximo tribunal manifestó, que la determinación anterior es consistente con las recomendaciones del Gobierno Federal en materia de sana distancia y se toma con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, como son los órganos jurisdiccionales.

NOVENO. - Que es de conocimiento público que el Gobernador del Estado de Yucatán realizó un respetuoso exhorto a los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y a los 106 alcaldes para que, en la medida de sus posibilidades, apliquen acciones para proteger de manera inmediata a quienes están más expuestos y disminuir los riesgos de contagio de este padecimiento.

DÉCIMO. - Que el diecisiete de marzo del presente año el Pleno del Tribunal determinó diversas medidas con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la prestación de servicios esenciales y preventivas para la protección de los servidores públicos de esta institución y personas que acudan a sus instalaciones.

DÉCIMO PRIMERO. – Que el diecinueve de marzo del presente año el Consejo Salubridad General acordó que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

DÉCIMO SEGUNDO. - Es de conocimiento público y notorio, al constar mediante comunicado oficial en la página electrónica del gobierno de México¹, que el día veinticuatro de los corrientes, ante el Presidente de México, la Secretaría de Salud declaró el inicio de la fase 2 de la contingencia por coronavirus COVID-19, por lo que se fortalecerán las medidas ya existentes y se pondrán en marcha nuevas acciones, a fin de reducir la transmisión entre la población, el Poder Ejecutivo Federal decretó el inicio de la Fase 2 del COVID-19 (coronavirus), advirtiendo que se incrementarían los contagios del citado virus.

DÉCIMO TERCERO. - Que el veinticuatro del presente mes y año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo entre otras medidas la siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes, en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

....”

¹ Véase: <https://www.gob.mx/salud/prensa/095-inicia-fase-2-por-coronavirus-covid-19>

Así, dada la situación de emergencia sanitaria en nuestro país con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19) y debido al incremento en el número de contagios en el Estado de Yucatán, resulta necesario tomar medidas que complementen las implementadas en el Acuerdo Plenario de fecha diecisiete de marzo del año en curso, con el fin de contribuir con la protección a la salud de las y los servidores públicos de esta autoridad jurisdiccional y por ende, de sus familias; así como poder contribuir a evitar la propagación del virus y que aumente el número de contagios; y de esta manera corresponder a los esfuerzos de contención que realizan las autoridades sanitarias del país y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Con el fin de evitar la concentración y traslado de personas y con ello la propagación del virus COVID-19 se suspenden todas las actividades administrativas y jurisdiccionales en el Tribunal Electoral de Yucatán y, por ende, se declara inhábiles los días del período comprendido del veintiséis de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte. Debiéndose reanudar las labores el lunes veinte de abril de dos mil veinte, en el horario normal de 08:00 a 15:00 horas; salvo pronunciamiento que emita el Pleno previo análisis de las condiciones que comuniquen las autoridades sanitarias correspondientes en relación a la evolución del virus COVID-19.

SEGUNDO. - Como consecuencia de la suspensión antes descrita, no correrán los términos y plazos previstos para la interposición y resolución de los medios de impugnación y demás procedimientos establecidos en Ley, ni se llevarán a cabo audiencias o sesiones públicas por parte del Pleno de esta instancia jurisdiccional.

TERCERO. - La suspensión de actividades, no constituye periodo vacacional, por lo que el personal de las diferentes áreas del Tribunal deberá tomar las providencias necesarias a fin de atender los asuntos pendientes o urgentes que se puedan presentar en el ámbito de su competencia, por lo que, a criterio de sus titulares, deberán privilegiar el trabajo a distancia o la implementación de un esquema de guardias.

CUARTO. - En casos de urgencia y con el objeto de garantizar el acceso a la justicia, los ciudadanos podrán establecer comunicación con la Secretaria General de Acuerdos al correo electrónico dina.loria@teey.org.mx.

QUINTO. - De lo determinado en este acuerdo, quedan exentos los días nueve y diez de abril del presente año, los cuales han sido declarados inhábiles de conformidad con el calendario de suspensión de labores aprobado en fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y publicado el veinte del referido mes y año en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEXTO. - La Dirección de Administración, con el apoyo de la Jefatura de Comunicación Social, elaborarán material informativo para todos los servidores públicos a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su emisión.

SEGUNDO. - Las medidas establecidas en este acuerdo permanecerán vigentes hasta el diecisiete de abril del presente año o en tanto se emitan otras disposiciones por las autoridades de salud o el Pleno de este Tribunal.

TERCERO.- Para el caso de implementación de guardias o el ingreso de personas a la sede del Tribunal quedarán subsistentes las disposiciones establecidas en el acuerdo plenario de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte.

TERCERO. - **NOTIFÍQUESE:** por estrados, publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y hágase conocimiento por oficio, a la Sala Superior y Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; de igual forma hágase del conocimiento público en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

LIC. JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES.

MAGISTRADO

MAGISTRADA

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO
VALES**

**LICDA. LISSETTE GUADALUPE
CETZ CANCHÉ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(RÚBRICA)

LICDA. DINA NOEMÍ LORÍA CARRILLO

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA